

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia**

**Proceso** : MONITORIO  
**Demandantes** : LEOCARDO ANTONIO APONTE CASTRO  
ALIRIO DE JESÚS MARÍN SÁNCHEZ  
**Demandado** : PEDRO PABLO ROMERO  
**Radicado** : 17-042-40-89-001-2019-00109-00  
**Asunto** : FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA  
**Interlocutorio** : Nro. 358

En los mismos términos del auto adiado 12 de febrero de 2020 (Fls. 47 a 49), se CITA nuevamente a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA** contenida en el Artículo 392 del Código General Del Proceso, en concordancia con los Artículos 372 y 373 ibídem, para los días 26 y 27 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Es de anotar que la audiencia se realizará de manera **virtual**; y, que para tal efecto el Despacho previamente estará remitiendo las instrucciones de ingreso a la plataforma en la cual se realizará la citada audiencia, por lo que se hace necesario que las partes y sus apoderados suministren la totalidad de correos electrónicos, identificando el proceso para el cual se allegan.

Así mismo, se advierte a los apoderados de la parte Demandante y Demandada, que es su obligación coordinar y garantizar la comparecencia a la **audiencia virtual**, de los peritos, los testigos; y, de sus poderdantes para que absuelvan el interrogatorio de parte respectivo.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

- Advertir que la audiencia se realizará, aunque **no** concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas. (Artículo 372,

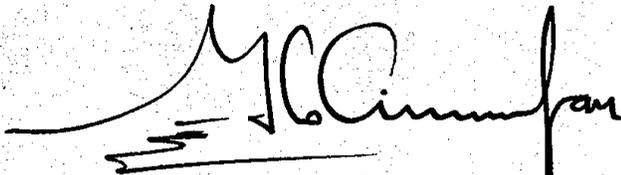
numeral 2º, inciso 2º C.G.P.).

- Si alguna de las partes **no** comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372 numeral 2º, inciso 3º C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que **no** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372 numeral 4º, inciso 5º del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes Demandante y Demandada que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la inasistencia injustificada por el Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por el Demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372 numeral 4º C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **060** del **18 de septiembre de 2020**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS**

**EJECUTORIA**

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **21, 22 y 23 de septiembre de 2020**

Inhábiles: **19 y 20 de septiembre de 2020**

Quedó ejecutoriado: El día **23 de septiembre de 2020** a las 5:00 p.m.



---

**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaria